



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Sixto

COMUNIDAD PROPIETARIA

SIXTO

LUGAR / PARROQUIA

Pardesoa

Concello

FORCAREI

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 63 M.º 5-11-2

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, en la fecha y sesión que se citan, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Don Fernando Pedrosa
Roldán.-Gobernador Civil.-
Vocales :
Don Miguel angel Delmás y Perez de Salcedo.
Don Tomás Santoro y García de la Parra.
Don Alfonso Leirós Fernandez.
Don Luis Solano Aguayo.
Don Rafael Areses Perez.
Don Ricardo García Borregón.
Don Victor Soto Bello.
Don Pedro Rial Lopez.
Don Manuel Brea Porto.
Don Manuel Rodriguez Campos.
Don Antonio Pazos Viñas.
Secretario: Don Tomás Fernandez Doctor.

"En la Ciudad de Pon-
tevedra a veinticinco
de mayo de mil novecien-
tos setenta y seis, con
asistencia de los seño-
res que al margen se ex-
presan, se reunió el Ju-
rado Provincial de Mon-
tes Vecinales en Mano
Común, con objeto de es-

tudiar la clasificación del monte denominado "SIXTO", del término municipal de **Porcero**, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal ha sido realizados expedientes in-
vestigación de 92 montes del Ayuntamiento de Porcero, entre los que figura el de-
nominado SIXTO, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del Monte : SIXTO.
Cabida : 232 Has.
Linderos
Norte: Término de San Marcos.
Este: Monte de Bontelo.
Sur: Monte de Lamas, Pixó y Pardeosa.
Oeste: Términos de Pixó, Pardeosa y Pousada.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión so-
lebrada el día 25 de octubre de 1.973, acordó iniciar los trámites para la clasi-
ficación de 92 montes radicados en el término municipal de Porcero.

RESULTANDO: Que por providencia del Sr. Intelector, se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de La Vez, la anotación preventiva del monte en el que se refiere la presente Resolución, la cual ha sido practicada con fecha de mayo de 1.974.

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VEGIALES EN MANO COMÚN**

N.º.....

RE.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la comunidad propietaria del monte se halla en posesión real actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante más de 30 años, de una parte del monte que se localiza en dicho lugar y es aprovechado exclusivamente por los componentes del Grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Pororrey, así como a los vecinos de SIXTO y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pororrey, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 277 de fecha 4 de diciembre de 1.973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, 3.º-a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 26 de diciembre de 1.973, se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el 15 de diciembre de 1.973, para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pororrey, se presentaron en el expediente alegando:

- a) Que dicho monte es de origen forestal.
- b) Que una parte del monte era propiedad comunalmente.
- c) Que otra parte del monte está parcelada por los vecinos desde hace mucho tiempo.
- d) Que es deseo del Ayuntamiento y Hermandad, que los montes pasen del estado de abandono actual a producir con arreglo a su vocación.
- e) Que en Catastro de Rústica figura este monte como de propiedad comunal.

RESULTANDO: Que los vecinos interesados presentan escrito alegando:

- a) Que no se incluyen como monte vecinal las siguientes parcelas.
 - 1.ª.- La denominada Cobo, sita al norte de la carretera de Soutelo a Tardosoa, con dos Has. de superficie.
 - 2.ª.- La conocida con el nombre de Noña, de 1 Has. de superficie sita al N.O del lugar de Sixto.
 - 3.ª.- La conocida con el nombre de Breñas, situada al Oeste del lugar de Sixto, con 2 Has de superficie y colindante con el monte Pousada.
- b) Que en la zona asignada al monte, se incluyen las siguientes parcelas que siempre fueron de propiedad particular, estando incluso arrendadas con aruco:
 - 1.ª.- La denominada Coto, sita al N.O del monte, con 4 Has de superficie.
 - 2.ª.- La llamada ~~Reina~~ Reina de la Chosa, de 6 Has. de superficie, y una
 - 3.ª.- Colindante con la última citada, que no denomina Betiría, con una extensión de 4 Has.

**GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA**

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN**

N.º

Nº.º 5-11-2

RESULTANDO: Que reconocido nuevamente el monte, por el Insanti Sr. García Bo-
rrigón, el día 5 de mayo de 1.976, se ha comprobado:
Que cada una de las tres parcelas en que se divide el monte aprovechado en
común, se describen de la forma siguiente:

Primera parcela:

Cabida: 206 Has. con los límites siguientes:
Norte: Término de San Marcos.
Este: Monte de Soutelo.
Sur: Monte de Lamas, Pixó y Pardesoa.
Oeste: Término de Pixó, Pardesoa y Pousada.

Segunda parcela:

Cabida: 4 Has. con los límites siguientes:
Norte: Término de San Marcos.
Este: Propiedades particulares.
Sur: Lugar de Sixto.
Oeste: Arroyo.

Tercera parcela:

Cabida: 2 Has. con los siguientes linderos:
Norte: Término de San Marcos.
Este: Fincas particulares.
Sur: Lugar de Sixto.
Oeste: Propiedades particulares.

RESULTANDO: Que el monte SIXTO no repartido, no está inscrito en el Registro de
la Propiedad, no está catalogado como de Utilidad Pública y no está inclui-
do en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y el
Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febre-
ro; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el monte denominado SIXTO, no dividido, se compone de tres
parcelas que se describen así, en cuanto a cabida y linderos:

Primera parcela:

Cabida: 206 Has. con los siguientes límites:
Norte : Término de San Marcos
Este : Término de Soutelo.
Sur : Monte de Lamas, Pixó y Pardesoa.
Oeste : Término de Pixó, Pardesoa y Pousada.

Segunda Parcela :

Cabida: 4 Has. , con los linderos siguientes:

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____	Rt.º 5-11-2
-----------	-------------

Norte: Término de San Marcos.
Este: Propiedades particulares.
Sur: Lugar de Sixto.
Oeste: Atroyo.

Tercera parcela :

Cabida : 2 Has, con los siguientes linderos:

Norte : Término de San Marcos.
Este : Fincas particulares.
Sur : Lugar de Sixto.
Oeste : propiedades particulares.

por su situación actual encajan perfectamente en la definición que de los mismos facilita el Artº 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO : Que la totalidad de las parcelas, tal y como se describen en el considerando anterior, no afectan para nada al monte dividido entre los vecinos.

CONSIDERANDO : Que el Régimen de propiedad en Mano Común a tenor de lo dispuesto en el Artº 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el Artº 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte, y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de Sixto, con sujeción al régimen jurídico que establece el artº 2º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el artº 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento mas racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano común, acuerda

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN, EL MONTE DENOMINADO "SIXTO", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PORCAREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE SIXTO, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y ARTEADO DE SU REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RE.º 5-11-2

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Ordinaria, si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses, previo al de reposición ante este Jurado, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

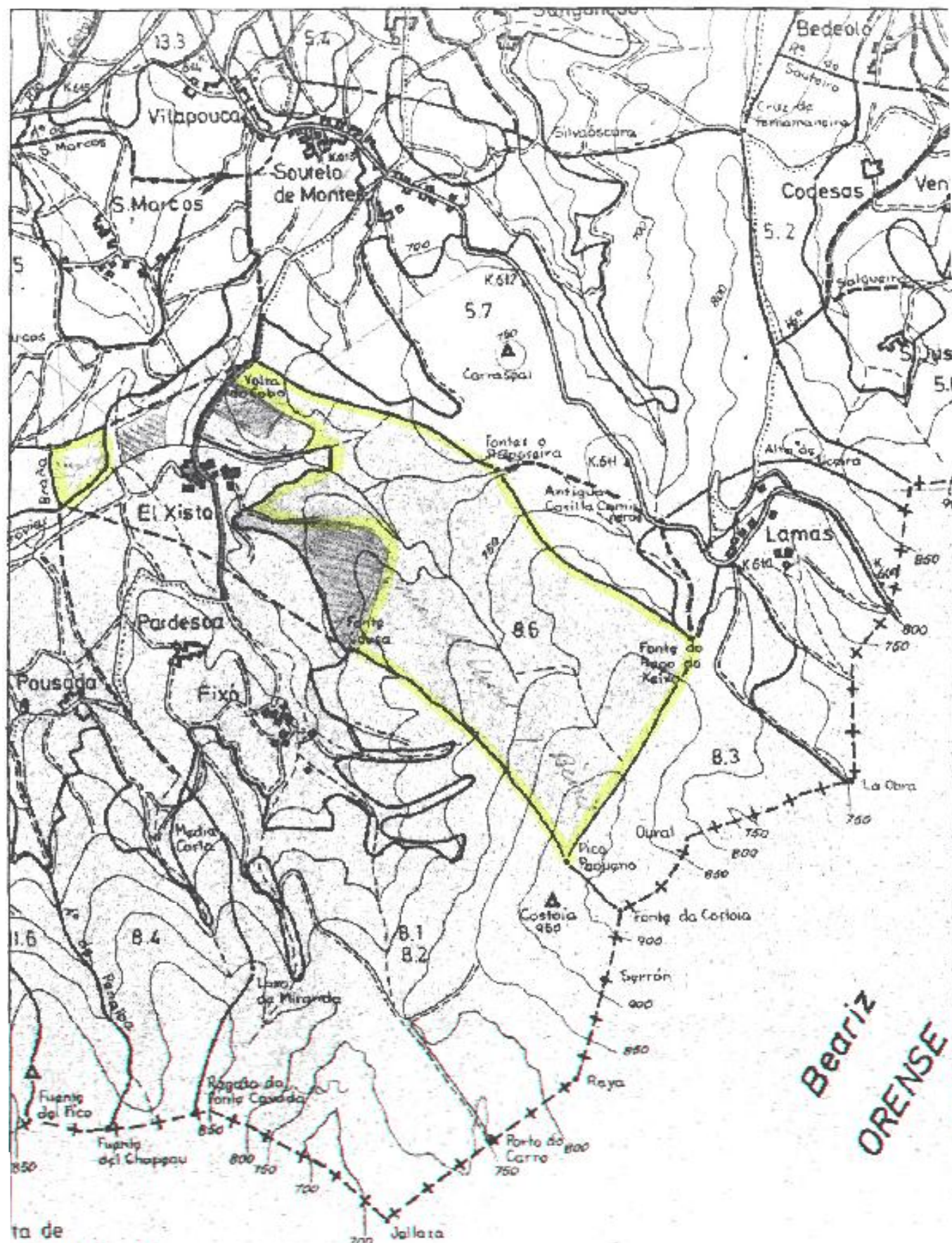
Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION, por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que estos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarlo para su conocimiento y demás efectos.

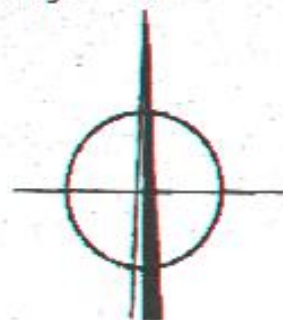
Dios le guarde.
Pontevedra 25 AGO 1976
EL SECRETARIO DEL JURADO

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-PORCAREY.
Sr. Presidente de la Hdad S. Labradores y Ganaderos.-Porcarey.
Sr. Don Antonio Pazos Viñas.-SIXTO.-Porcarey.



Beariz
ORENSE

ta de
Domingo



Término
PROV.

de
DE

PQ	18	8.6	1
----	----	-----	---

CONSELLERIA DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL
CONVENIO

N.º	36	15066
-----	----	-------

Comunidad: **SIXTO**

Ayuntamiento: **FORCAREI**

Provincia: **PONTEVEDRA**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a **Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Sixto** y son los que se describen a continuación:

Denominación: **Monte de Sixto**

Situación administrativa y legal: **Monte veciñal en man común**

Límites: **N: Monte de Soutelo de Montes.**

E: Monte de Lamas

S: Monte de Fixó e Pardosoá

O: Mais monte de Sixto.

Superficie: **140 Has.**

C.M.V.M.C.-1

Estado Forestal: ---

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ---

Sin vegetación arbórea: 140 Has. rasas

Servidumbres: ---

3.º El suelo continuará perteneciendo a Comunidad de Sixto

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.º La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

5.º Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.º De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el 25 por ciento y la Comunidad propietaria el 75 por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de 25 años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será xénero pino...
con algun bosque de frondosas, segundo plans anuais de traballo

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE PENAS BLANCO Secretario de la
Junta de Comunidad de SIXTO

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 20 octubre 1991 designándose a

Francisco Taboada Niguez
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Sixto
a 6 de marzo de mil novecientos noventa
y dos.

V.º B.º

EL SECRETARIO,

Jose Penas Blanco

El PRESIDENTE

[Signature]

Fdo.: **JOSE PENAS BLANCO**

Fdo.: **FRANCISCO TABOADA NIGUEZ**

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 12 de maio de 1992.

Por la propiedad,

[Signature]

Por la Consellería de Agricultura,

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

